



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 14 de Agosto de 2025

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN LUCAS, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 06

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernández No.1 Ote. col. Centro, a los 28 días del mes de febrero de 2025, (dos mil veinticinco) siendo las 13:00 hrs. p.m. (una de la tarde) a convocatoria de la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en el capítulo VIII, artículos 36, 37, 38, 39 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional, C. Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal; C. Lic. Diana Reyes Cruz; C. Luis Martínez Silver; C. Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; C. Ing. Santiago Arroyo López; C. QFB. Zhaira Herminia Arroyo Giles; C. Servando Valle Maldonado y la C. Paramed. Nadia Marilu Castañeda García; Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2024-2027, para llevar a cabo, la Sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento N° 06, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- Propuesta, análisis, revisión y aprobación en su caso, de 05 cinco Reglamentos Municipales, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- ...

5.- ...

6.- ...

PUNTO N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, C. Aralia Saucedo Flores; pone a consideración del Pleno de

Ayuntamiento, para su análisis, revisión, modificación y aprobación en su caso, de **05 cinco Reglamentos Municipales**, por tal motivo, la C. Presidenta Municipal, Aralia Saucedo Flores; comenta al Pleno de Ayuntamiento, la necesidad e importancia de analizar, revisar, actualizar y aprobar en su caso, de los 05 cinco Reglamentos Municipales propuestos; para tal finalidad; se anexa la relación de los Reglamentos Municipales en mención:

N°	REGLAMENTOS MUNICIPALES
1	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
2	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
3	REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
4	REGLAMENTO DE PANTEONES Y/O CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
5	REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.

Acto seguido, la propuesta se pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento para su análisis, revisión y aprobación en su caso, de los 05 cinco Reglamentos Municipales; posteriormente, los integrantes del Pleno de Ayuntamiento, leen, analizan, corrigen en algunos aspectos en lo referente a los diez Reglamentos Municipales. En seguida, la propuesta, de la C. Presidenta Municipal, se somete a votación del Pleno y como de manera acostumbrada levantando su mano en señal de aprobación, aprueban y autorizan por **unanimidad**, los 05 cinco Reglamentos Municipales anteriormente señalados, para qué, de inmediato ó lo más pronto posible, se dé seguimiento en lo procedente, con los lineamientos para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo que a ello corresponda.

.....
.....
.....

Cierre y clausura de la Sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se dió por clausurado esta Sesión de carácter Ordinaria de Cabildo n° 06, por lo que, la C. Presidenta Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la Sesión, siendo las 14:56 hrs. p.m. (dos de la tarde con cincuenta y seis minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Aralia Saucedo Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal; C. Lic. Diana Reyes Cruz, Regidora; C. Luis Martinez Silver, Regidor; C. Lic. Esbeyde Molina Rodriguez, Regidora; Ing. Santiago Arroyo López, Regidor; QFB. Zhaira Herminia Arroyo Giles, Regidora; C. Servando Valle Maldonado, Regidor; Paramed. Nadia Marilu Castañeda García, Regidora. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene su base legal en lo dispuesto en el Artículo 115º fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo el art. 2. fracc. II. Art. 32,35, fracc. I. III, VI, art. 36 , art. 88 fracc. I, de la ley general de cultura física y deporte. art. 40, inciso d). fracc. II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Michoacán. Tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Dirección Municipal de Fomento Deportivo; estableciéndose las bases y lineamientos para el fomento del deporte en el Municipio de San Lucas, Michoacán.

CONCEPTOS BASICOS

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **La DIRFOMDEPSL.** Dirección de Fomento Deportivo del Municipio de San Lucas;
- II. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal de fomento Deportivo;
- III. **Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- IV. **Ley.** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán; y,
- V. **Fomento Deportivo.** es la unidad encargada de fomentar el desarrollo humano de los ciudadanos a través de su participación en actividades deportivas, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud a través de la recreación y las actividades físicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La (el) Presidenta (e) Municipal; y,
- III. La DIRFOMDEPSL.

COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Le corresponden al Ayuntamiento:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para fomentar la calidad del deporte en el municipio en los términos del programa Estatal de Fomento Deportivo;
- II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la Ley;
- III. Aprobar los programas y proyectos en materia de fomento deportivo;
- IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo al deporte;
- V. Otorgar reconocimientos y estímulos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación del deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;
- VI. Modificar o derogar, por mayoría calificada, cualquier acuerdo del órgano de gobierno;
- VII. Gestionar y promover ante Organismos Públicos, Privados, Estatales y Nacionales así como ante particulares, el financiamiento para programas y proyectos en materia de deporte, presentados por organizaciones y personas físicas;
- VIII. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, así como con otros Estados, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;
- IX. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la Administración Pública Municipal;
- X. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas materias;
- XI. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica del deporte, donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- XII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento; y,
- XIV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

PRESIDENTA(E) MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- La (el) Presidenta (e) Municipal le corresponden:

- I. Coordinar y supervisar las acciones que realice la DIRFOMDEPSL; y,
- II. Las demás que señalen otras Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 6.- La DIRFOMDEPSL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, promover y fomentar el deporte en el municipio;
- II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para fomentar el deporte en el municipio en los términos del programa Municipal de Fomento Deportivo;
- III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica del deporte;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en deporte;
- V. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación del deporte;
- VI. Realizar y difundir investigaciones en deporte;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de deporte;
- VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. fomentar el deporte a través de los medios de comunicación;
- X. Gestionar en el municipio la inscripción en el Registro Municipal de fomento deportivo;
- XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de deporte;
- XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio que así lo soliciten en deporte;

- XIV.

Imponer las sanciones que establece la Ley en el ámbito de su competencia;
- XV.

Implementar programas de capacitación y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;
- XVI.

Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de deporte; y,
- XVII.

Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal, es el órgano de vinculación y consulta del DICUFIDESL, facultado para apoyar y asesorar con propuestas de desarrollo del deporte.

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.

Una (un) Presidenta (e). Que lo será la (el) Presidenta (e) Municipal;
- II.

Secretario Técnico. El Director General del DIRFOMDEPSL;
- III.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte del Ayuntamiento;
- IV.

Los Consejeros del Consejo Directivo;
- V.

Veinte consejeros ciudadanos representantes de ramos siguientes:

a)

Nueve del deporte de pelota.

b)

Cuatro del deporte de tiempos y marcas.

c)

Cuatro del deporte de combate.

d)

Uno del deporte de arte competitivo.

e)

Uno del deporte recreativo.

f)

Uno del deporte extremo.
- VI.

La (el) presidenta (e) de cada Comité de Preservación.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal se integrará en los primeros 3 meses de la Instalación de la Administración Municipal, por mayoría calificada del ayuntamiento.

Los representantes a los que hace referencia el artículo 12 fracción VI, del presente reglamento serán designados por el H. Ayuntamiento a través de convocatoria pública que deberá apearse a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad.

CARÁCTER HONORÍFICO DE LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL

CONSEJO MUNICIPAL

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal sesionará al menos una vez al año, conforme al calendario que se apruebe y previa convocatoria que emita su Presidente, a efecto de recomendar la política operativa y de instrumentación en materia de deporte.

El Consejo Municipal podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

DERECHO A VOZ Y VOTO EN

EL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.

Generar propuestas que incidan en el desarrollo e investigación del deporte, y presentarlas al Consejo Directivo;
- II.

Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de fomento deporte;
- III.

Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de deporte e infraestructura deportiva;
- IV.

Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas cuando consideren vulnerados sus derechos derivados del fomento del deporte, en los términos de la ley estatal; así como por la violación de los demás derechos inherentes al deporte que establezcan otros ordenamientos jurídicos;
- V.

Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar dichos derechos o proponer soluciones a los conflictos; y,
- VI.

Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.- Para apoyar con propuestas tendientes a mejorar el deporte en el municipio así como la infraestructura y atención a los deportistas, el Consejo Municipal deberá conformar las siguientes comisiones de trabajo:

- I. La Comisión de Garantías;
- II. La Comisión de Deporte; y,
- III. La Comisión de Infraestructura Deportiva.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones de Trabajo sesionarán al menos dos veces al año y tomarán sus determinaciones por mayoría de votos.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal designará a tres de sus consejeros ciudadanos para integrar la Comisión de Garantías y señalará quien deba presidirla, este tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la Comisión de Garantías:

- I. Vigilar el cumplimiento del orden legal y reglamentario en materia de fomento del deporte cuando los deportistas o quienes realicen deporte invoquen su violación en función de un derecho individual;
- II. Vigilar, observar y sancionar los procesos electorales internos de las asociaciones deportivas;
- III. Oír conforme a la competencia las quejas contra las autoridades de fomento deportivo, y en su caso, orientar sobre la vía procedente;
- IV. Recomendar a las autoridades contra quienes se interponga una queja la atención del quejoso y su problemática;
- V. Informar de las quejas oídas y la atención dada por las autoridades correspondientes y someterlas a consideración, del Consejo Municipal;
- VI. Turnar a la contraloría municipal aquellas quejas oídas y que constituyan una violación a este Reglamento y a la Ley de Responsabilidades Administrativas,
- VII. Difundir entre la comunidad deportiva, las funciones de protección y defensa de los deportistas; y,
- VIII. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Garantías podrá intervenir en aquellos asuntos de desatención, calidad en el servicio de la DIRFOMDEPSL, de los tiempos, condiciones y circunstancias

de los servicios deportivos, de infraestructura y condiciones de instalaciones entre otros.

La Comisión de Garantías no tendrá injerencia en inconformidades relativas a derechos de índole laboral, ni en asuntos de naturaleza jurisdiccional.

LA COMISIÓN DE DEPORTE

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Deporte estará integrada por:

- I. **Presidente.** Que será la (el) Presidenta (e) Municipal;
- II. **Secretario.** El Director General del DIRFOMDEPSL; y,
- III. Los Consejeros a que refiere la fracción VI del artículo 12.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Comisión de Deporte:

- I. Proponer y opinar respecto de las personas consideradas para recibir apoyos o reconocimientos en base a sus logros deportivos;
- II. Proponer al Presidente Municipal los Consejeros Ciudadanos representantes del deporte para integrar el Consejo Directivo; y,
- III. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 25. La Comisión de Infraestructura estará integrada por:

- I. Presidenta (e). Que será un consejero designado de entre sus integrantes por la misma comisión;
- II. Secretaria (o). El Director General de la DIRFOMDEPSL; y,
- III. Los Consejeros a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 12.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones de la Comisión de Infraestructura:

- I. Proponer directrices que a su consideración se deberán priorizar en materia de infraestructura deportiva según las necesidades detectadas;
- II. Coadyuvar a las autoridades con propuestas para el mantenimiento y mejora de la infraestructura relacionada al deporte; y,
- III. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con su objeto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno

del DIRFOMDEPSL y se integrará dentro de los primeros tres meses de la administración municipal de la siguiente forma:

- I. Una (un) Presidenta (e). Que será la (el) Presidenta (e) Municipal;
- II. Secretario Técnico. El Director General de la DIRFOMDEPSL;
- III. Dos integrantes del Ayuntamiento que serán: La (el) Regidora (or) de la Comisión de juventud y Deporte y otro designado a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Tres Consejeros Técnicos:
 - a) El titular de la Tesorería Municipal.
 - b) El titular de la Dirección de Desarrollo Social.
 - c) El titular de la Dirección de Servicios Municipales.
- V. Un Consejero Ciudadano representante de cada uno de los sectores siguientes:
 - d) los Deportes Adaptados.
 - e) los Deportes Federados.
 - f) el Deporte Popular.
 - g) el Deporte Estudiantil.
 - h) las Comunidades Rurales.

CARÁCTER HONORÍFICO DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

MÉTODO PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29.- La designación de los consejeros a que hace referencia el artículo 27, fracción V, serán nombrados por mayoría calificada del Ayuntamiento a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal.

Para el caso del nombramiento de los Consejeros Ciudadanos representantes de los deportes, la (el) Presidenta (e) Municipal tomará en cuenta la opinión y recomendaciones de la Comisión de Deporte del Consejo Municipal del DIRFOMDEPSL.

La Contraloría Municipal será el órgano de control y vigilancia de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, y designará a un representante para participar de manera permanente en las sesiones del consejo con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- Para ser Consejero Ciudadano en el Consejo Directivo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener residencia en el Municipio, al menos de cinco años;
- III. Contar con conocimiento y experiencia en administración, así como de deporte;
- IV. Instrucción de Secundaria como mínimo; y,
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada meses y las extraordinarias que proponga la (el) Directora (or) General, o a petición de la mayoría de sus integrantes o de la (del) Presidenta (e) Municipal.

El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, y la orden del día, contendrá únicamente el asunto de urgencia a tratar. El Secretario convocará a las sesiones con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación cuando sean ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias; debiendo señalar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión, y remitir en su caso, la información para el desarrollo de las mismas. Para este caso, los consejeros podrán acordar, que las convocatorias se realicen por medios electrónicos a los correos o direcciones electrónicas que para el efecto proporcionen.

QUÓRUM Y VALIDEZ DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31 Bis.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En el caso de no verificarse quórum en primera convocatoria, se citará en términos del artículo anterior a sesión en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los consejeros asistentes.

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31 Ter.- Las Sesiones del consejo Directivo, serán presididas por su presidenta (a) y en caso de ausencia, por el consejero ciudadano que determine el Consejo Directivo en la misma sesión.

El Consejero ciudadano que en ausencia del presidente del consejo, presida la sesión, contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos. De toda sesión del Consejo Directivo, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados.

DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán

derecho a voz y voto, con excepción del Director General y los Invitados Especiales, quienes solo tendrán derecho a voz.

INVITADOS ESPECIALES

ARTÍCULO 33.- Para la atención de los asuntos de su competencia, el consejo se apoyara de las áreas especializadas en el tema y podrá invitar a participar en las sesiones, a representantes de los Comités de Preservación, de los sectores público, social y privado.

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la creación o modificación al marco jurídico del DIRFOMDEPSL;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del DIRFOMDEPSL que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;
- V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos del reglamento y la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- VII. Aprobar los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director General;
- VIII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;
- IX. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- X. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto del DIRFODEPSL y que permita el presupuesto;
- XI. Aprobar el Programa Municipal de Fomento Deportivo;
- XII. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre la DIRFOMDEPSL;
- XIII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión

en infraestructura y mantenimiento que proponga el Director General;

- XIV. Promover el ingreso de deportistas y personalidades destacadas del municipio en el ámbito del deporte, al Salón Estatal de la Fama, previa expedición de la convocatoria de candidatos;
- XV. Proponer, en su caso, al Dirección Estatal de Cultura Física y Deporte, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia;
- XVI. Resolver e imponer sanciones a los deportistas que incumplan con el presente reglamento y la ley;
- XVII. Aprobar los lineamientos para la prevención de actos de violencia en cualquier evento de carácter deportivo; y,
- XVIII. Las demás que le otorguen este reglamento, el Ayuntamiento y la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (SIC)

ARTÍCULO 35.- La (el) Presidenta (e) del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz que los asuntos y actividades inherentes al DIRFOMDEPSL se efectúen de acuerdo a los lineamientos que señala el presente Reglamento;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo; y,
- III. Las demás que especifique el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentarlas en el libro correspondiente así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y,
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

LOS VOCALES

ARTÍCULO 37.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que consideren convenientes para eficientar el servicio del DIRFOMDEPSL; y,
- III. Las demás que les señale el presente Reglamento o que les confiera el Consejo Directivo.

CAUSAS DE REMOCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38.- Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajo que corresponden en los términos del presente Reglamento;
- II. Por el uso indebido de los recursos y bienes del DIRFOMDEPSL;
- III. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del DIRFOMDEPSL;
- IV. Obstaculizar o impedir las labores de la Contraloría Municipal;
- V. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VI. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- VII. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo;
- VIII. Por realizar actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento; y,
- IX. Por faltar a tres sesiones del Consejo, sin causa justificada.

La remoción de los consejeros por las causas que señala este artículo, la resolverá el ayuntamiento por mayoría calificada, a propuesta de la (del) Presidenta (e) Municipal justificando la causa que se actualice.

Las causas y la remoción, estipuladas por este artículo será aplicable también para el Consejo Municipal y los comités de preservación.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL DE EL DICUFIDESL

MÉTODO PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 39.- El Director General será nombrado por mayoría absoluta del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente Sanluquense, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento investigación del deporte;
- III. Contar con un perfil académico afín al ámbito deportivo;
- IV. Contar con conocimiento y experiencia en el campo de la administración pública;
- V. Contar con un mínimo de tres años en el trabajo directo con deportistas; y,
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 41.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo; así como rendir un informe anual de actividades;
- III. Evaluar y vigilar el desarrollo de las medidas correctivas propuestas al Consejo Directivo, así como mantener permanentemente informado al Consejo sobre dichas acciones;
- IV. Representar jurídica, administrativa y fiscalmente al DIRFOMDEPSL; esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;
- V. Otorgar y revocar poderes generales o especiales y comunicarlo al Consejo Directivo;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos; y en forma trimestral los estados financieros de la DIRFOMDEPSL;
- VII. Imponer las sanciones que establece el presente Reglamento;
- VIII. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto del Programa municipal de Fomento Deportivo;
- IX. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de deporte con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;
- X. Promover la celebración de eventos y programas de fomento deportivo en colaboración con todos los sectores de la población;
- XI. Gestionar a través de las autoridades, los estímulos a las áreas de deporte;
- XII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del DIRFOMDEPSL;

- XIII. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;
- XIV. Asesorar a la (al) presidenta (e) municipal y al ayuntamiento en la definición de estrategias en proyectos de deporte;
- XV. Integrar en el Programa Municipal de Deporte, los acuerdos procedentes que en ese sentido sean tomados por el Consejo Municipal; y,
- XVI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones aplicables.
- III. Empezar acciones para impulsar en el municipio el desarrollo del deporte popular, en coordinación con el Programa Municipal de Deporte;
- IV. Vincularse con los organismos deportivos y personas físicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades de cultura física, educación física y esparcimiento; con la finalidad de brindarles asistencia y asesoría;
- V. Organizar programas especiales de activación física y deportiva a efecto de impulsar el desarrollo de la cultura física de los niños, adolescentes, personas discapacitadas, adultos mayores y demás grupos prioritarios; y,
- VI. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL ÁREA DE DEPORTE

ARTÍCULO 42.- El Jefe del área de Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en materia de deporte, con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;
- II. Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte municipal, a efecto de implementar las acciones para su atención en el Programa Municipal de Deporte;
- III. Tener a su cargo el Registro Municipal de Deporte;
- IV. Gestionar los estímulos que correspondan a las áreas de deporte;
- V. Asesorar a las personas y organismos públicos y privados en aspectos técnicos sobre deporte;
- VI. Promover y tener a su cargo los programas de deporte estudiantil, talentos deportivos, alto rendimiento y excelencia en el deporte en todas sus modalidades; y,
- VII. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL ÁREA DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 43.- El Jefe del área de Fomento Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias de las políticas públicas para promover el deporte en el municipio;
- II. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en materia de deporte, con los diversos organismos públicos, sociales y privados, relacionados con la misma;

ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y MEDICINA DEL DEPORTE

ARTÍCULO 44.- El Jefe del área de Investigación y Medicina del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo de programas especiales de investigación técnica del deporte y de medicina del deporte;
- II. Dar trámite a las quejas recibidas o las que turne la Comisión de Garantías del Consejo Municipal, respecto de infracciones al presente reglamento y la ley, por los deportistas;
- III. Proponer los mecanismos de colaboración y trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como instituciones educativas públicas y privadas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y de la medicina del deporte;
- IV. Asesorar y capacitar al personal técnico que participe en competencias oficiales con cursos, talleres, ponencias y demás actividades de capacitación y actualización profesional;
- V. Desarrollar programas especiales para la atención médica de los deportistas Celayenses que participen en competencias oficiales; y,
- VI. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 45.- El Jefe del área de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias de las directrices del área de infraestructura deportiva;
- II. Establecer vinculación y acuerdos con las diversas

dependencias que se relacionen con las funciones del DICUFIDESL, con el fin de gestionar recursos, para la construcción, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos;

- III. Diseñar y coordinar con el Director General, el programa de los recursos destinados a proyectos y obras;
- IV. Promover los espacios deportivos del municipio;
- V. Coordinar y supervisar los avances constructivos y de mejoramiento de espacios deportivos;
- VI. Elaborar el reporte de avances de obra;
- VII. Coordinación y vinculación de los Comités de Preservación; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS COMITES DE PRESERVACIÓN**

NATURALEZA DE LOS COMITÉS DE PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 46.- El DIRFOMDEPSL, podrá apoyarse en un Comité de Preservación cuando así lo requiera algún bien público municipal destinado al deporte.

Los Comités de Preservación, se crearán con fines específicos y podrán extinguirse por el incumplimiento de este o cuando el Consejo Directivo lo determine.

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Director General previa autorización del Ayuntamiento, emitirá las bases para la conformación de cada uno de los Comités de Preservación que considere necesarios y vigilara el funcionamiento de estos.

Para la conformación de estos Comités, se convocará a representantes deportivos, de organizaciones civiles, del Ayuntamiento, de la administración pública, de comités vecinales y en general a la ciudadanía que pueda ayudar para el cumplimiento de sus metas.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los Comités de Preservación deberán ser renovados cada 3 años, pudiendo ser reelectos el total o parte de sus integrantes por un periodo más.

CARÁCTER HONORÍFICO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 49.- El cargo de los integrantes de los Comités de Preservación será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

DERECHO A VOZ Y VOTO

ARTÍCULO 50.- Todos los integrantes en los Comités de Preservación tendrán derecho a voz y voto.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 51.- Los Comités de Preservación sesionarán al menos cada dos meses, conforme al calendario que se apruebe y previa convocatoria que emita su Presidente.

ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Comités de Preservación deberán:

- I. Apoyar en la administración, conservación, mantenimiento y buen uso de la infraestructura deportiva a su cargo;
- II. Generar propuestas tendientes a mejorar la infraestructura y servicio así como proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas a desarrollar dentro del bien público municipal;
- III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de fomento deporte;
- IV. Presentar un informe de actividades en forma trimestral al Director General;
- V. Representar por medio de su presidente a su Comité de Preservación; y,
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO **DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DEL DICUFIDESL**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO DEPORTIVO**

OBJETIVOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 53.- El Programa Municipal Fomento Deportivo será el instrumento rector y orientador de las políticas públicas y acciones tendientes al logro de los objetivos del DIRFOMDEPSL, conforme a lo previsto en los Programas y Planes del Municipio de San Lucas.

El Programa Municipal establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación del fomento deportivo, así como de las ciencias aplicadas al deporte, con la participación de los sectores público, social y privado.

CONTENIDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 54.- El Programa Municipal de fomento Deportivo comprenderá lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la situación del deporte en el Municipio, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo del sector;
- II. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;
- III. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo educativo y de salud;
- IV. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del deporte;
- V. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado; y,
- VI. La definición de indicadores y mecanismos de avances.

ACCIONES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 55.- En el Programa Municipal de fomento Deportivo deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I. Planear e implementar programas que promuevan y estimulen el desarrollo del deporte;
- II. Impulsar la formación, capacitación, actualización y certificación de personas para la enseñanza y práctica del deporte;
- III. Coordinar la participación entre los sectores público, social y privado en materia de deporte;
- IV. Gestionar apoyos económicos y materiales para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, estatales, nacionales e internacionales;
- V. Desarrollar la infraestructura de acuerdo a los proyectos estratégicos de desarrollo de deporte en el Municipio;
- VI. Impulsar la creación y desarrollo de Organismos Deportivos;
- VII. Establecer los objetivos, metas y acciones impulsoras para promover, fomentar y desarrollar el deporte para toda la población; así como el desarrollo de programas especializados, de excelencia y competitividad;
- VIII. Generar la infraestructura de deporte; y,
- IX. Promover programas especiales que amplíen las opciones de deporte, para las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEPORTE

OBJETIVO DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- El DIRFOMDEPSL establecerá el Registro Municipal de Fomento Deportivo, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, especialistas en materia de deporte, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física y será un instrumento auxiliar en las funciones de este.

EFFECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Deporte.

REQUISITOS DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Los requisitos para inscribirse en el Registro Municipal son:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva, cuando se trate de deportistas;
- II. Acreditar su experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y especialistas en materia de deporte;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales;
- IV. Contar con certificación tratándose de personas físicas o morales que con un fin de lucro ofrezcan servicios relacionados con el deporte; y,
- V. Los demás que para cada caso establezca el DIRFOMDEPSL.

REGISTRO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 59.- Para el Registro de Instalaciones se deberá presentar escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento que acredite la legal posesión del inmueble.

ARTÍCULO 60.- El DIRFOMDEPSL deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, a quienes satisfagan los requisitos señalados en los artículos anteriores y a su vez, realizará lo conducente para registrarlos ante la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que obtenga el DIRFOMDEPSL,

se destinarán a cubrir los gastos de operación y administración de las unidades deportivas y cualquier otro tipo de infraestructura que le hayan sido asignadas.

PATRIMONIO DEL DIRECCIÓN (SIC)

ARTÍCULO 62.- El patrimonio del DIRFOMDEPSL se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan el Estado, la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación en materia de deporte; y,
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios.

ARTÍCULO 63.- Los bienes que por cualquier título estén en poder del DIRFOMDEPSL serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer otro acto de dominio sobre los bienes que se le asignen al DIRFOMDEPSL, el Consejo Directivo deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento.

CORRESPONSABILIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, la (el) Presidenta (e) Municipal y el DIRFOMDEPSL en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte con la participación de los sectores social y privado.

APOYO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 65.- Los organismos deportivos públicos y privados, podrán apoyar con recursos propios para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones para el desarrollo del deporte.

ESPECIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 66.- En la construcción de instalaciones deportivas

deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva.

INSTALACIONES PARA DEPORTE ADAPTADO Y DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través del DIRFOMDEPSL, deberá acondicionar las instalaciones y espacios para la realización del deporte adaptado y de adultos mayores, así como establecer accesos y servicios para los mismos, en los términos de la Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Michoacán.

OTROS USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 68.- El DIRFOMDEPSL solicitará autorización al Ayuntamiento para el uso de las instalaciones deportivas del Municipio para eventos de índole distinta a la deportiva o recreativa, fijando en su caso, un porcentaje sobre el boletaje vendido, el cual deberá ser aplicado al fomento deportivo en el Municipio. Los requisitos serán determinados por el Ayuntamiento en el dictamen respectivo.

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 69.- El DIRFOMDEPSL supervisará que las instalaciones deportivas sean las adecuadas para la práctica de actividades encaminadas al desarrollo del deporte, con la calidad y seguridad que se requieran, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la materia para el Municipio de San Lucas, Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS Y SUS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO PERSONAS FÍSICAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales podrán integrar Organismos Deportivos, constituidos conforme a la Ley y a los estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana, que tengan por objeto la práctica, difusión, fomento o investigación en materia de deporte.

ARTÍCULO 71.- Los Organismos Deportivos, podrán ser:

- I. Asociaciones. Que conforme a su objeto social, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos y se clasifican en :
 - a) Equipos o clubes deportivos.
 - b) Ligas deportivas.
- II. Sociedades. Que conforme a su objeto social, promuevan practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

ARTÍCULO 72.- Los Organismos Deportivos y los deportistas

que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Deporte, podrán participar en los eventos y competencias selectivas para representar al Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y QUIENES REALIZAN DEPORTE

DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES

ARTÍCULO 73.- Los deportistas y quienes realizan deporte tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento del deporte, así como para la defensa de sus derechos;
- II. Tener acceso a las instalaciones y áreas para la práctica de deporte sin discriminación alguna, sujetándose a los lineamientos establecidos y normatividad aplicable;
- III. Recibir entrenamiento adecuado, para eventos y competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- IV. Recibir atención y servicios médicos en los términos de la Ley, cuando así lo requiera;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su organismo deportivo así como al Municipio, en competencias deportivas oficiales, según corresponda;
- VII. Participar en la elaboración de los Planes, Programas y Reglamentos en materia de deporte a convocatoria de la autoridad;
- VIII. Obtener en su caso, del DIRFODEPSL el registro al que se refiere el artículo 56;
- IX. Recibir reconocimientos y/o estímulos en el ámbito deportivo, sujetándose a la normatividad correspondiente;
- X. Contar con los espacios adecuados para la práctica del deporte;
- XI. Recibir asistencia técnica sobre deporte cuando lo soliciten; y,
- XII. Los demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

Los entrenadores tendrán los mismos derechos que los deportistas a excepción de la fracción III del presente Artículo.

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES

ARTÍCULO 74.- Los deportistas, quienes realizan deporte y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez y la sociedad en general;
- II. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás estatutos aplicables;
- III. Asistir y representar en competencias a su organismo deportivo, al Municipio o al Estado, según corresponda;
- IV. Mantener en buen estado las instalaciones en que practiquen deporte, enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas, anterior a la práctica deportiva a realizar;
- V. Abstenerse de prácticas violentas y antirreglamentarias en la actividad deportiva y el consumo, portación y distribución de sustancias farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los Organismos Deportivos nacionales o internacionales; y,
- VI. Someterse a controles de dopaje dentro y fuera de competencia cuando sean exigidos por las autoridades u órganos competentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas y Organismos deportivos que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de deporte y que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Deporte, podrán recibir, entre otros, los siguientes reconocimientos y estímulos:

- I. Apoyos económicos;
- II. Material deportivo o didáctico, en su caso;
- III. Becas académicas;
- IV. Becas económicas;
- V. Capacitación, actualización, especialización; y,
- VI. Los demás que se establezcan en la Ley.

Los reconocimientos y estímulos que otorgue el DICUFIDSL, se determinarán con base a los logros obtenidos por los interesados en el ámbito Municipal, Estatal, Federal e Internacional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 76.- La DIRFOMDEPSL dará a conocer el listado de sustancias o métodos Considerados como prohibidos o restringidos por los Organismos Deportivos Nacionales o Internacionales, a efecto de que los deportistas no hagan uso o

práctica de ellos. En virtud de lo anterior, la DIRFOMDEPSL realizará acciones y campañas de prevención.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 77.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Comisión Estatal y al DIRFOMDEPSL en el ámbito de sus respectivas competencias.

CATÁLOGO DE SANCIONES

ARTÍCULO 78.- A quienes infrinjan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de su inscripción en el Registro Municipal de Deporte;
- III. Cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Deporte; y,
- IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 79.- La amonestación es la advertencia por escrito en que se hace saber al infractor las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se le impondrá una sanción mayor si incurre en otra falta.

PROCEDENCIA DE LA AMONESTACIÓN

ARTÍCULO 80.- La amonestación procede por infracciones a las disposiciones que no sean de gravedad y no produzcan daño o perjuicio cuantificable en dinero.

SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 81.- La suspensión de la inscripción en el Registro Municipal de Deporte, podrá ser de tres días a seis meses. Tendrá como consecuencia que los infractores no perciban los reconocimientos y estímulos previstos en la Ley, ni representar al municipio para participar en competencias oficiales o que sean organizadas con el aval de la autoridad deportiva estatal o municipal.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 82.- Son causas de suspensión:

- I. Dar resultado positivo de dopaje, por primera ocasión; y,

- II. Incumplir con las obligaciones que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 74 del presente reglamento.

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 83.- La cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de Deporte tiene como efecto la pérdida de los derechos que establecen los artículos 73 en sus fracciones III a XI y 75 del presente Reglamento.

CAUSAS DE CANCELACIÓN

ARTÍCULO 84.- Son causas de cancelación:

- I. Conducirse con falsedad en los datos y requisitos de inscripción;
- II. Dar resultado positivo de dopaje, por segunda ocasión;
- III. Instigar, inducir, facilitar o administrar el dopaje;
- IV. No cumplir las normas emanadas de la DIRFOMDEPSL;
- V. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competencias cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; y,
- VII. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- Atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así como de las demás circunstancias que incidieron en la comisión de las mismas, se determinará la limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

AUDIENCIA DEL INFRCTOR

ARTÍCULO 86.- Las sanciones se aplicarán, previa audiencia del infractor, considerando la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidieron en la comisión de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 87.- El procedimiento para aplicar sanciones iniciará con la recepción de queja por violación al presente reglamento o la ley, por parte de la Jefatura de investigación y medicina del deporte del DIRFOMDEPSL.

Para este caso, la queja se presentará por escrito, en el que se mencionen detalladamente las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión como ocurrieron los hechos, las personas que incurrieron

en la queja, en su caso las herramientas, instrumentos, materiales o sustancias con las que se cometió la falta y se acompañarán las pruebas con las que se cuente.

En casos urgentes y graves, la jefatura de Investigación y Medicina del Deporte, a falta del escrito de queja, la recibirá verbal y levantará constancias de ello, para dar el debido seguimiento.

ARTÍCULO 88.- Recibida la queja, se notificará de manera personal al supuesto infractor, con el escrito de queja y con todos los documentos, datos y pruebas en que se sustenta, y se le citará a una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al presunto infractor que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y en su rebeldía, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 89.- Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se hiciere necesario su desahogo, se citará a nueva audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes, para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

En esta audiencia, finalizado el desahogo de las pruebas, se dará el uso de la voz al presunto infractor, para que presente sus alegatos finales.

ARTÍCULO 90.- Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Jefatura de investigación y medicina del deporte turnará el expediente al Consejo Directivo para que en la sesión siguiente, emita la resolución.

ARTÍCULO 91.- La resolución que sobre la queja y previo el procedimiento a que se refiere este capítulo, se notificará personalmente al infractor o representante legal, para su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos que incurran en alguna

falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 93.- En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades del deporte, procede el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y derogaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. En todos aquellos acuerdos, reglamentos y disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se refieran al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento, se entenderá, la de Dirección Fomento Deportivo del Municipio de San Lucas, Michoacán.

TERCERO. La Dirección de Fomento Deporte de San Lucas, Michoacán; sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento, denominado debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficialía Mayor, efectúen los movimientos legales, laborales, presupuestales y administrativos necesarios para, que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal ahora denominado Dirección de Fomento Deportivo del Municipio de San Lucas, Michoacán, ejerza y de cumplimiento y seguimiento a todos los derechos y obligaciones adquiridos con la antigua denominación tanto con el personal, recursos materiales y el presupuesto asignado, entre otros.

SEXTO (sic). Por esta única ocasión, la (el) Presidenta (e) Municipal proveerá lo necesario para integrar e instalar el Consejo Directivo, dentro de los sesenta días siguientes y al Consejo Municipal dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

